



Comisión Permanente  
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES  
A C T A  
17 Sesión Extraordinaria Virtual / Miércoles 20 de julio de 2022

**SUMILLA**

1. **Por mayoría**, se aprobó las ACTAS de las sesiones: 14, 15 y 16 ordinarias; y 9 y 10 extraordinarias.
2. **Por mayoría**, se aprobó el pedido del Cong. **Cavero Alva**, de ampliación de plazo de 15 días hábiles, para presentar su propuesta de Informe de la **DC 197** (ex 266). Caso Pablo Sánchez.
3. **Por mayoría**, se rechazó la CUESTIÓN PREVIA de la Cong. **Paredes Castro**, para consultar al Oficial Mayor sobre la legalidad de la continuidad de las sesiones de la Subcomisión.
4. **Por mayoría**, se aprobó el Informe Final Acusatorio de la **DC 090** (ex 439). Caso expresidente Martín Vizcarra y 3 exministros.
5. **Por mayoría**, se rechazó la CUESTIÓN PREVIA de la Cong. **Moyano Delgado**, para incluir la infracción constitucional del artículo 39 de la Constitución, en las conclusiones del Informe Final de la **DC 201**. Caso Walter Ayala.
6. **Por unanimidad**, se aprobó el Informe Final Acusatorio de la **DC 201**. Caso Walter Ayala.
7. **Por mayoría**, se aprobó el Informe de Calificación Improcedente de la **DC 127**. Caso expresidente Pablo Kuczynski, 2 exministros y un excongresista.
8. **Por mayoría**, se aprobó el Informe de Calificación Improcedente de las **DC 079** (ex 421) y **085** (ex 432). Caso miembros de la JNJ Luz Valcárcel y otros.
9. **Por mayoría**, se aprobó el Informe de Calificación Inadmisible de la **DC 020** (ex 316). Caso Liliana La Rosa.
10. **Por unanimidad**, se aprobó el Informe de Caducidad de la **DC 168** (ex 103). Caso Juan Pari.
11. **Por unanimidad**, se aprobó delegar los actos procesales de: **a) Las DC 268 y 269** acumuladas, al Cong. **Reymundo Mercado** (caso Dina Boluarte); **b) La DC 074** (ex 415), a la Cong. **Moyano Delgado** (caso Violeta Bermúdez y Waldo Mendoza); y, **c) La DC 240**, al Cong. **Guerra García Campos** (caso Luciana León).
12. **Por mayoría**, se rechazó el PEDIDO del Cong. **Gutiérrez Ticona**, para solicitar Opinión Consultiva a la Corte Penal Internacional, sobre el delito de Traición a la Patria imputado al Presidente de la República Pedro Castillo, en la **DC 219**.
13. **Por mayoría**, se aprobó la dispensa de lectura y aprobación del Acta, para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

En Lima, mediante la Plataforma Microsoft Teams, siendo las **8 horas con 34 minutos del miércoles 20 de julio de 2022**, con el quorum reglamentario, se dio inicio la **17 Sesión Extraordinaria Virtual** de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, bajo la presidencia de la Congresista 1. **ROSIO TORRES SALINAS**, y la asistencia de los parlamentarios: 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Cavero Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachi, 8. Hernando Guerra García Campos, 9. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 10. José Enrique Jerí Oré, 11. Alejandro Muñante Barrios, 12. Alfredo Pariona Sinche, 13. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 14. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, 15. Wilson Soto Palacios, y 16. María Elizabeth Taipe Coronado. **Asistencia completa**. Además, se contó con la presencia de los congresistas: 1. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 2. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 3. Francis Jhasmina Paredes Castro, 4. Alex Antonio Paredes Gonzáles, 5. Germán Adolfo Tacuri Valdivia, 6. Nivardo Edgar Tello Montes, y 7. Jhakeline Katy Ugarte Mamani.



## I. ACTA

La **Presidenta** manifestó haberse distribuido a correos las ACTAS de las: 14, 15 y 16 sesiones ordinarias; y 9 y 10 sesiones extraordinarias; y consultó si había observaciones. Al no haberlas, dispuso votación nominal; siendo **aprobadas por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: catorce (14) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Guerra García Campos, 9. Gutiérrez Ticona, 10. Jerí Oré, 11. Muñante Barrios, 12. Reymundo Mercado, 13. Soto Palacios, y 14. Taipe Coronado; y dos (2) votos en abstención: 1. Pariona Sinche, y 2. Quiroz Barboza.

## II. DESPACHO

La **Presidenta** manifestó haberse remitido a correos la relación sumillada de documentos emitidos y recibidos; acotando que, si alguno es de interés, pueden solicitarlo a través de la Secretaría Técnica.

## III. INFORMES

La **Presidenta** informó que:

1. La Junta Nacional de Justicia ha remitido respuesta respecto a la **DC 079** (ex 421). Al respecto, se agregan a sus antecedentes y el caso es materia de informe de calificación en la presente sesión.
2. El Director General Parlamentario comunicó que la Comisión Permanente ha otorgado plazo de 15 días hábiles para la investigación e informe final de: a) Las **DC 268 y 269** acumuladas, caso Dina Boluarte; b) **DC 074** (ex 415), caso Violeta Bermúdez y Waldo Mendoza; y, c) **DC 240**, caso Luciana León. Al respecto, los 3 casos se encuentran en la Orden del Día.
3. El Director General Parlamentario remitió el oficio de la Congresista **Yarrow Lumbreras**, adjuntando un DVD respecto a las **DC 268 y 269** (acumuladas). Al respecto, se agregan a sus antecedentes.
4. El Director General Parlamentario remitió documentos relacionados a la solicitud de información del Congresista **Gutiérrez Ticona**. Al respecto, se traslada los documentos al Congresista **Gutiérrez Ticona**.
5. La Congresista **Yarrow Lumbreras** ofreció como medio probatorio un reportaje periodístico, en el marco de las **DC 268 y 269** acumuladas. Al respecto, se agregan a sus antecedentes.
6. El abogado Raúl Martín Ramírez Jara pone a consideración información en relación a la **DC 252**; caso Contralor Nelson Shack. Al respecto, se agregan a sus antecedentes.
7. El Oficial Mayor del Congreso remitió el Informe Final de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, con facultades de comisión investigadora, respecto al Presidente de la República **José Pedro Castillo Terrones**, Secretario General del Despacho Presidencial **Arnulfo Bruno Pacheco Castillo** y otros. Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento del Congreso, estamos a la espera de la formalización de las DC que, sobre el particular se presenten a través del conducto regular.

## III. PEDIDOS

La **Presidenta** manifestó que ingresaron los pedidos escritos de los congresistas:



1. **Cavero Alva**, Delegado de la **DC 197** (ex 266), solicitando ampliación de plazo de 15 días hábiles para presentar su propuesta de Informe, al ser una denuncia compleja. Al respecto, la **Presidenta** consultó a la Subcomisión si había oposición a lo solicitado. No habiendo oposición, el pedido se aprobó por **UNANIMIDAD**.
2. **Gutiérrez Ticona**, reiterando su solicitud de formular opinión consultiva a la Corte Penal Internacional, respecto al delito de Traición a la Patria, en la **DC 219**, contra el Presidente de la República **José Pedro Castillo Terrones**. Al respecto, la **Presidenta** indicó que el tema pasa a la Orden del Día.
3. **Yarrow Lumbreras**, solicitando se delegue la **DC 269**. Al respecto, el tema está en la Orden del Día.

La **Presidenta** consultó a los congresistas si deseaban realizar pedidos verbales, cediéndole la palabra para tal efecto al Congresista **Paredes Gonzáles**, quien señaló que habían asistido a la clausura de la Legislatura 2021 -2022 y que las comisiones ordinarias habían concluido sus funciones y no encontraba razón para que sesione la Subcomisión; al tiempo que solicitó que se mencione el artículo que respalda la convocatoria. A lo que la **Presidenta** manifestó que la Subcomisión pertenece a la Comisión Permanente, en tal razón, sus sesiones no concluían como una comisión ordinaria, continuaba en funciones. A su turno, la Congresista **Moyano Delgado** coincidió con lo manifestado por la Presidenta, respecto al funcionamiento de la Subcomisión.

Seguido, el Congresista **Pariona Sinche** indicó que respaldaba lo solicitado por el Congresista **Paredes Gonzáles**, respecto a qué artículo del Reglamento respalda la continuidad de la Subcomisión, y manifestó no estar de acuerdo con la convocatoria a sesiones al mismo tiempo que el Pleno, a pesar que habían invocado a no hacer sesión.

Luego, la **Presidenta** dispuso la lectura al artículo respectivo del Reglamento del Congreso; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

*“Reglamento del Congreso de la República*

*Artículo 43.- La Comisión Permanente del Congreso se reúne durante el receso del Congreso y en los demás casos señalados en este Reglamento, sin perjuicio de su instalación luego de la designación de sus miembros por el Pleno. Sin embargo, puede ser convocada dentro del periodo ordinario o extraordinario de sesiones cuando sea necesario cumplir con el trámite de acusación constitucional a que se refiere el artículo 99 de la Constitución Política.”*

Al respecto, el Congresista **Paredes Gonzáles** solicitó que conste en Acta que su solicitud no fue respecto a la Comisión Permanente, sino sobre el funcionamiento de la Subcomisión. A lo que la **Presidenta** dispuso que nuevamente se lea el Reglamento del Congreso; lo que el Secretario Técnico ejecutó con el mismo tenor de la lectura anterior.

Seguido, la Congresista **Ugarte Mamani** solicitó que conste en Acta que este tema ya se había tocado en anteriores sesiones de la Subcomisión y que, en su opinión, se estaba convirtiendo en una persecución al Presidente de la República, y que la Subcomisión no tenía la capacidad para sesionar, cosa distinta al de la Comisión Permanente, y que el Reglamento no se interpreta sino se aplica. A lo que la **Presidenta** manifestó que el procedimiento de acusación constitucional tenía plazos que debían cumplirse.

De su lado, la Congresista **Moyano Delgado** manifestó que este órgano era una Subcomisión de la Comisión Permanente. Y preguntó ¿cuándo se agendaría la DC 219?, porque estaría con los plazos por vencer. A lo que la **Presidenta** manifestó que la próxima sesión se agendaría y que se estaba con los plazos reglamentarios



A continuación, la Congresista **Paredes Castro** señaló que creía que existía una controversia, por lo que solicitaba como CUESTIÓN PREVIA se consulte al Oficial Mayor sobre la legalidad de las sesiones de la Subcomisión. A lo que la **Presidenta** manifestó que la Congresista **Paredes** no era miembro de la Subcomisión, teniendo derecho a voz, más no a voto, e indicó formalizar su pedido por Oficialía Mayor o por el STD de la Subcomisión.

A su turno, el Congresista **Cerrón Rojas** opinó que se debe de actuar en función del Reglamento y de la Constitución; que el artículo en mención era claro respecto a que la Comisión Permanente continuaba en función y que la Subcomisión estaba obligada a seguir funcionando para cumplir con los plazos reglamentarios; de lo contrario, podrían algunas denuncias prescribir.

Seguido, el Congresista **Cavero Alva** manifestó que la CUESTIÓN PREVIA solicita no procedía y que se debía de continuar con la agenda programada, acotando que, con la actitud mostrada, pareciera que intentaban sabotear.

El Congresista **Quiroz Barboza** deja constancia que no era la primera vez que se le cortaba el audio y no se le dejaba participar; que sentía se le estaba faltando respeto. Respecto a la lectura del artículo en mención, señaló que este se refería a la función de la Comisión Permanente, más no a la Subcomisión; por lo que solicitaba CUESTIÓN PREVIA para que se analice esta controversia.

El Congresista **Muñante Barrios** manifestó que era improcedente la solicitud de CUESTIÓN PREVIA; sin embargo, respecto a la solicitud de pedido de información, no correspondía hacerlo al Oficial Mayor, sino a la Comisión de Constitución. En ese sentido, el Congresista **Soto Palacios** señaló que el Reglamento era claro respecto de las sesiones de la Subcomisión; que como integrantes de la Comisión Permanente, funciona durante el receso; y que la CUESTIÓN PREVIA no procedía.

Culminado el debate, la **Presidenta** dispuso votación nominal respecto de la CUESTIÓN PREVIA del Congresista **Quiroz Barboza**, en torno a la consulta al Oficial Mayor; siendo **rechazada por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: cinco (5) votos a favor de los congresistas: 1. Cerrón Rojas, 2. Gutiérrez Ticona, 3. Pariona Sinche, 4. Quiroz Barboza, y 5. Taipe Coronado; y diez (10) votos en contra: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Flores Ancachi, 7. Guerra García Campos, 8. Jerí Oré, 9. Muñante Barrios, y 10. Soto Palacios.

El Congresista **Gutiérrez Ticona** manifestó que no había concluido la estación de pedidos, por lo que solicitaba realizar su pedido. A lo que la **Presidenta** manifestó que si había concluido esa etapa, y que su solicitud se realizará en la próxima sesión.

#### IV. ORDEN DEL DÍA

Ya en la estación **Orden del Día**, por excepción, la **Presidenta** cedió la palabra al Congresista **Paredes Gonzáles**, quien manifestó que estábamos en un orden, en ese orden no estaba Soto ni Muñante, quien seguía era Paredes Gonzáles, luego Ticona; sin embargo, no se nos ha dado la palabra. Hay que hacer una conducción con el mayor respeto. Nosotros somos respetuosos, no vamos a calificar a nadie. Simplemente, hemos hecho ejercicio de un derecho establecido en el reglamento. Me parece que aquí ha habido un acto de discriminación en contra del Congresista del Bloque Magisterial de Concertación Nacional **Paúl Gutiérrez** y lo hablo como portavoz de dicha agrupación. Creo que se tiene que rectificar. Haremos valer nuestros derechos como corresponde.





Seguido, el Congresista **Gutiérrez Ticona** manifestó que, tengo que mostrar mi malestar; hemos estado en la estación de pedidos y no ha concluido. Yo tenía un pedido, pero con el tema de la cuestión previa, usted se fue de frente a Orden del Día, y eso no es correcto. Antes que empiece la Congresista **Elizabeth Taipe**, si me permite por favor; no quisiera tomarlo como discriminación, sino como un tema de no haber llevado bien los pedidos.

Al respecto, la **Presidenta** manifestó que, Congresista **Gutiérrez Ticona**, le tengo que decir que es falso lo que usted está diciendo; hemos entrado a la sección pedidos, lo dije fuerte y claro, no han estado atentos; hemos entrado a una cuestión previa, se ha votado y se desestimó la cuestión previa; va a tener que esperar una sesión ordinaria, en donde usted puede estar bien atento en la sesión de pedidos y se formule nuevamente el pedido. Estamos cumpliendo una agenda, siguiendo el orden; es más, la cuestión previa la tuvimos que incluir extraordinariamente dentro de la agenda por el pedido de muchos colegas; para eso se publica una agenda con anticipación.

#### IV.1 PROPUESTAS DE INFORMES FINALES

**1. Debate y Votación de Propuesta de Informe Final de la DC 090 (ex 439);** formulada por los excongresistas Luzmila Pérez Espíritu, Luis Felipe Castillo Oliva, Roberto Chavarría Vilcatoma, Mariano Yupanqui Miñano, Rubén Ramos Zapana y Absalón Montoya Guivin; contra el expresidente de la República **Martín Alberto Vizcarra Cornejo** y los exministros de Estado **Esther Elizabeth Astete Rodríguez, Pilar Elena Mazzetti Soler y Mario Juvenal López Chavarría;** por la presunta comisión de los delitos de Colusión Agravada, Cohecho Pasivo Impropio, Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, tipificados en los artículos 384, 394, 399 y 411 del Código Penal, respectivamente.  
(Delegada Cong. **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO**).

La **Presidenta** cedió la palabra a la Congresista **Taipe Coronado**, a efecto de que sustente su propuesta de Informe Final de la **DC 090 (ex 439)**; lo que ejecutó como sigue:

##### **"Delimitación de la imputación"**

El expresidente denunciado cuenta con una investigación por similares hechos, pero por diferentes tipificaciones, en las DC acumuladas 125 (ex 442) y 126 (ex 424), por los mismos hechos que señala la DC 090, por los presuntos delitos de Colusión Agravada y Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, tipificados en los artículos 384 y 399 del Código Penal, ya ha sido investigado por esta Subcomisión en las DC acumuladas 125 (ex 422) y 126 (ex 424), presentadas por los denunciadores excongresistas María Teresa Cabrera Vega, Jesús Orlando Arapa Roque y Rubén Ramos Zapana, por los presuntos delitos de Organización Criminal, Concusión, Colusión Agravada, Cohecho Pasivo Propio, Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, Tráfico de Influencias y Falsificación de Documentos, delitos tipificados en los artículos 317, 382, 384, 393, 399, 400 y 427 del Código Penal; cuya conclusión en el Informe Final ha determinado que el referido denunciado, conjuntamente con sus coinvestigados Germán Málaga Rodríguez y Pilar Elena Mazzetti Soler, son presuntos coautores de los delitos denunciados; **por lo que no podría ser objeto de una nueva investigación en esta sede parlamentaria** el denunciado vacado expresidente Vizcarra Cornejo, en el extremo de los presuntos delitos de Colusión Agravada y Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo.

##### **Denunciado Martín Alberto Vizcarra Cornejo**

##### **Delitos y responsabilidad**

**1. Cohecho pasivo impropio, artículo 394 CP.** En el presente delito imputado contra el expresidente Martín Alberto Vizcarra Cornejo, existen indicios reveladores que obtuvo una ventaja o beneficio al vacunarse, puesto que, mediante el anexo 2 de su descargo, página 41, obra la declaración testimonial de German Javier Málaga Rodríguez, quien refiere que el 02 OCT 2020 fue al Palacio, junto a la enfermera Cynthia Del Pilar Castillo Flores, con las 2 dosis que el expresidente le había solicitado para inocularse junto a su esposa. Asimismo, mediante una carta remitida por la Universidad Cayetano Heredia, el expresidente, esposa y hermano no formaban parte del ensayo

clínico, por lo que podría colegirse que se constituiría el presente delito, ya que la finalidad del denunciado habría sido beneficiarse y hacer uso indebido de su cargo.

Elementos objetivos del tipo penal: El sujeto activo en el presente tipo penal es Martin Alberto Vizcarra Cornejo (funcionario público), mientras que el sujeto pasivo es el Estado, ya que es el agraviado. La conducta realizada por el expresidente fue dolosa, puesto que se considera que tuvo la voluntad deliberada de cometer el delito a sabiendas de su ilicitud, mientras que el bien jurídico constituiría la imparcialidad del funcionario público. Lo expuesto nos lleva a colegir que se tiene certeza en acusar al denunciado por el presente delito.

- 2. Falsa declaración en procedimiento administrativo, artículo 411 CP.** Se responsabiliza al denunciado debido a que habría declarado ante los medios de comunicación que no se habría vacunado, siendo esto desmentido con posterioridad por los mismos investigadores; que si bien la conducta de falsear la verdad sobre el haberse favorecido con la vacuna por parte del denunciado es reprochable desde el ámbito social y político, pero el tipo penal bajo estudio exige que tal falsedad se de en un proceso litigioso, controvertido, hecho que en este caso no se cumple. Lo que conlleva a colegir que no se tiene certeza en acusar al denunciado por el presente delito.

#### **Denunciada Pilar Elena Mazzetti Soler**

##### **Delitos y responsabilidad**

- 1. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, artículo 399 CP.** De los actuados se puede corroborar que la exministra de Salud Pilar Elena Mazzetti Soler, fue inoculada con 2 dosis mientras ejercía el cargo de ministra de Salud, siendo así que tuvo un provecho propio; y que, de acuerdo a los párrafos 1 y 2, de la página 9 de los descargos, se menciona que tuvo injerencia directa en las negociaciones para la adquisición de las vacunas, y en uso de su poder solicitó la inoculación, esto conforme los DU 025-2020 y 110-2020. Por lo que, habría coincidido con la tipicidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo.

La conducta realizada por la exministra de Salud habría sido dolosa, puesto que se considera que tuvo la voluntad deliberada de cometer el delito a sabiendas de su ilicitud, mientras que el bien jurídico constituiría la imparcialidad del funcionario público, llevando a colegir que se tiene certeza en acusar a la denunciada por el presente delito.

- 2. Colusión simple y agravada, artículo 384 CP.** De los párrafos 4, 5 y 6, de la página 17 de los descargos de la denunciada, la misma que reconoce participación como representante del Estado en la etapa de contratación de vacunas, en donde incluso precisa que firmó el contrato para la adquisición de las mismas. A su vez, cabe precisar que la misma funcionaria ha reconocido la inoculación efectuada con la vacuna de Covid-19, fuera de los parámetros establecidos por la misma entidad que ella regía, MINSA.

Elementos del tipo penal: El sujeto activo en el presente tipo penal vendría siendo Pilar Elena Mazzetti Soler (funcionario público), mientras que el sujeto pasivo es el Estado, ya que es el agraviado. La conducta realizada por la exministra de Salud fue dolosa, puesto que se considera que tuvo la voluntad deliberada de cometer el delito a sabiendas de su ilicitud, mientras que el bien jurídico constituiría la imparcialidad del funcionario público. Lo expuesto lleva a colegir que se tiene certeza en acusar a la denunciada por el presente delito.

#### **Denunciada Elizabeth Esther Astete Rodríguez**

##### **Delitos y responsabilidad**

- 1. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, artículo 399 CP.** La negociación incompatible o aprovechamiento de cargo imputado a la exministra de Relaciones Exteriores Esther Elizabeth Astete Rodríguez, si podría configurar en la tipicidad, puesto que como se observa en el numeral 5, de la página 3 de la DC 423, admite haber sido beneficiada de la vacuna contra el Covid-19, por parte del Laboratorio de Sinopharm, el 22 de enero de 2021, al ser inoculada con una dosis de dicho Laboratorio, sin ser voluntaria del ensayo clínico.

En cuanto a si la recurrente tuvo la intención de tener un aprovechamiento propio o de tercero, es posible validar que, si tuvo el propósito de gozar a beneficio propio, por razón de su cargo, por lo que se constituiría en una conducta dolosa por parte de la denunciada, al haber participado de forma directa en la comisión multisectorial, al ser presidenta de dicha comisión, la cual se encargaba del desarrollo, producción, adquisición, donación y distribución de las vacunas o tratamiento del Covid-19, y se realizó la inoculación con el lote adicional enviadas por el Laboratorio Sinopharm; así pues, se verifica en el punto 43, página 10 de los descargos de la exministra de Relaciones Exteriores, en donde desarrolla los hechos de cómo fue vacunada, que le solicitó al Sr. Sánchez Checa que coordine con la Universidad Cayetano Heredia su vacunación, ya que por su cargo se encontraba expuesta y quería protegerse, ya que tenía 70 años en aquel momento. Por las razones expuestas, es posible referir que constituiría en el presente delito, ya que cuenta con la finalidad de beneficiarse



y hacer el uso indebido de su cargo al haberse inoculado. Por lo que se tiene certeza en acusar a la denunciada por el presente delito.

**Denunciado Mario Juvenal López Chávarri**

**Delitos y responsabilidad**

1. **Colusión simple y agravada, artículo 384 CP.** Respecto al delito imputado, no encuadra en el tipo penal denunciado, al no existir ningún indicio revelador que demuestre que dicho funcionario intervenía directa o indirectamente frente alguna operación a cargo del Estado, ya que, al haber acreditado en el punto 1.14, de la página 6 de su descargo, donde precisa que no participó en ningún momento en el desarrollo de los ensayos clínicos en el Perú; además, cabe resaltar que, por mandato constitucional, quien es el responsable de las políticas públicas en temas de salud es el ministerio de Salud; asimismo, se ha acreditado la afirmación del denunciado respecto a que nunca recomendó la suscripción de ningún contrato de compra de vacuna; a su vez, tampoco ha recibido alguna ventaja o beneficio, ya que en el mismo informe de la Comisión del Congreso de la gestión 2020-2021, se concluye que el mencionado funcionario no fue inoculado con dosis adicionales del Laboratorio de Sinopharm. Por lo que no configuraría en el tipo penal, ya que no intervino de forma directa o indirecta, ni mucho menos se inoculó con las dosis adicionales del Laboratorio Sinopharm.

**CONCLUSIÓN.** Que, en atención al inciso d.6, del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, y en concordancia con lo expuesto dentro del presente Informe Final, hemos podido llegar a la siguiente conclusión:

**ACUSAR por antejuicio político a Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, expresidente de la República, por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Impropio, tipificado en el artículo 394 del Código Penal; a **Pilar Elena Mazzetti Soller**, exministra de Salud, por la presunta comisión de los delitos de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo y Colusión, tipificados en los artículos 399 y 384 del Código Penal, respectivamente; a **Esther Elizabeth Astete Rodríguez**, exministra de Relaciones Exteriores, por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, tipificado en el artículo 399 del Código Penal.

**ARCHIVAR**, los cargos por antejuicio político respecto al expresidente **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, por la presunta comisión del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, tipificado en el artículo 411 del Código Penal; y, respecto a **Mario Juvenal López Chávarri**, exministro de Relaciones Exteriores, por la presunta comisión del delito de Colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal."

**(El texto completo de la propuesta del Informe Final de la DC 090 (ex 439), es parte integrante de la presente Acta).**

Culminada la exposición, la **Presidenta** ofreció la palabra y, al no haber intervenciones, dispuso pasar a votación nominal la propuesta del **Informe Final de la DC 090 (ex 439)**; la misma que fue **aprobada por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: dieciséis (14) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Guerra García Campos, 9. Gutiérrez Ticona, 10. Muñante Barrios, 11. Pariona Sinche, 12. Quiroz Barboza, 13. Soto Palacios, y 14. Taipe Coronado; y un (1) voto en abstención: 1. Jerí Oré.

**2. Debate y Votación de la Propuesta de Informe Final de la DC 201;** formulada por la Congresista **Patricia Rosa Chirinos Venegas**; contra el exministro de Defensa **Walter Edison Ayala Gonzáles**; por presunta infracción constitucional del artículo 39 de la Constitución; y por la probable comisión de los delitos de Coacción y Patrocinio Ilegal, tipificados en los artículos 151 y 385 del Código Penal, respectivamente.  
(Delegado Cong. **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**).

La **Presidenta** cedió la palabra al Congresista **Jerí Oré**, a efecto de que sustente su propuesta de Informe Final de la **DC 201**; lo que ejecutó como sigue:

**"Análisis.** Que la presente investigación fue originada por las denuncias de los comandantes generales, cuando fueron pasados a la situación de retiro, ya que ellos en ese momento refieren que no le han manifestado la razón de su pases a retiro; siendo en ese momento que traen a colación supuestos pedidos de ascensos efectuados por el mismo Presidente de la Republica Pedro Castillo Terrones, el secretario Bruno Pacheco Castillo y el ministro de Defensa Walter Edison Ayala Gonzales; sin embargo los generales, en sus declaraciones rendidas en los medios de comunicación, han referido





que ellos no cedieron a tales pedidos, y que más bien explicó el impacto negativo que iba a traer dichos ascensos, conforme se transcribe a continuación "Yo le manifesté que si él deseaba ascenderlo le podía sugerir que haga una resolución donde él tenía la posibilidad y la capacidad de otorgarle una vacante, lógicamente le explicaba que el impacto negativo sobre la institución iba a ser grande porque ese señor no era merecedor de ese momento del ascenso", contó. Finalmente, Vizcarra Álvarez aseguró que el presidente Pedro Castillo entendió y le dijo que lo respaldaba, y concluye el Delegado Congresista que, los ascensos del 2021 fueron los mismos de la propuesta institucional. Por otro lado, indica, que es preciso mencionar que, conforme lo ha manifestado el denunciado al Ministerio Público, actualmente viene llevando una investigación preliminar por los mismos hechos, sin embargo, debe de indicarse que ello no es óbice para emitir pronunciamiento, ya que las competencias son distintas sin perjuicio de ambas deriven de un hecho común. Hay que considerar también que los 2 testigos principales en la presente DC, que son el señor Youri Hurtado Llanos - Edecán del ex ministro de Defensa y el señor Bruno Pacheco Castillo - exsecretario General del Despacho Presidencial, no concurrieron a Audiencia en las fechas señaladas.

#### **Delitos imputados**

**Delito de Coacción, en calidad de AUTOR, artículo 151 CP.** Debe indicarse que, de la DC formulada por la Congresista **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, se imputa al denunciado Walter Edison Ayala Gonzales que, en su calidad de ministro de Defensa, habría solicitado al Comandante General José Alberto Vizcarra Álvarez ascender irregularmente a 2 oficiales coroneles; como prueba de su denuncia transcribe una declaración del oficial en referencia rendida en un medio de comunicación radial, en donde este dijo: "Yo sí recibí algunos pedidos que me hicieron conocer antes del proceso. A través del secretario Bruno Pacheco y el ministro de Defensa y los mensajes a través del edecán del ministro de Defensa. Eran varios los recomendados y en diversos cargos". También señaló lo siguiente: "El señor ministro llamó por teléfono a Palacio y me increpó que los recomendados no habían ascendido y que el secretario (Pacheco) estaba incómodo." Por último, indicó lo siguiente: "Yo pensaba que el Presidente no tenía conocimiento de esta situación, entonces le manifesté de esta situación y (el Presidente Pedro Castillo) después de sugerirme de cómo hacer ascender al señor Giro Bocanegra, le manifesté que no era posible porque no respetaba las reglas".

Que, en la misma línea, el excomandante General de la FAP Jorge Luis Chaparro Pinto, señaló en un medio nacional que: "El ministro me dijo que era un pedido de arriba, había que ascender al general Briceño, y a los coroneles Castillo y Vilca" Asimismo, indicó que: "Me sorprendió que estos oficiales se valgan de terceras personas para obtener un beneficio. Esto es una vergüenza para la institución."

Respecto, al delito de coacción, nuestro ordenamiento penal establece en su artículo 151, el que "mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 2 años." El delito de coacción se consuma en el momento que se impide al sujeto pasivo hacer algo no prohibido por ley o se le obliga a hacer algo no exigido por ella, se trata pues un delito de lesión, por lo que la tentativa resulta admisible; se admite contemplar cierto grado de tentativa porque el agresor ha podido realizar los elementos del tipo que estaban de su mano, a pesar de que con su modus operandi no lograra lo esperado. Mediante el testimonio del señor Vizcarra en la Comisión de Defensa, manifiesta que nunca ha dicho que se le ha amenazado o que ha habido violencia contra algún miembro de la comisión, por el contrario, manifiesta que el proceso de ascensos se encontraba sólido y cumplía con los requisitos legales, no existiendo ningún cambio en su publicación. Pero de los indicios presentados por la DC se puede sobrentender que ocurrió una comunicación que debe ser esclarecido por parte de la fiscalía.

**Delito de Patrocinio Ilegal, en calidad de AUTOR, artículo 385 CP.** Se imputa al denunciado Walter Edison Ayala Gonzales, haber patrocinado intereses de particulares. Al respecto, nuestro Código Penal indica: "El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 2 años o con prestación de servicio comunitario de 20 a 40 jornadas." Al respecto, se atribuye al denunciado haber solicitado al Comandante General José Alberto Vizcarra Álvarez, ascender a oficiales que se encontraban postulando al grado inmediato superior. En el mismo sentido, se aprecia que los chats presentados por el investigado y el Comandante General José Alberto Vizcarra Álvarez, se aprecia que, si bien existe una comunicación, se realizan en los siguientes términos: De la conversación vista a través del WhatsApp entre el señor Walter Ayala y José Vizcarra, se puede apreciar que realizan comunicaciones sobre el proceso de ascenso de oficiales y la propuesta de pases al retiro. Cabe precisar que José Vizcarra reenvió algunos mensajes referentes a calificaciones para poder pasar el proceso y sobre 3 promociones que pasan al retiro por renovación. En el mismo sentido se tiene que conforme a las normas antes mencionadas, es la institución armada quien propone los ascensos, pero quien asciende es el ministro de Defensa hasta el grado de coronel; y, grados de Generales hasta





Vicealmirantes, es el Presidente. En ese sentido el comandante general no tiene la atribución de ascender a los oficiales superiores y/o generales, por tanto, el supuesto delito denunciado sería un delito imposible, máxime que si de los actuados se aprecia que no existe en el expediente congresal chats en donde se soliciten ascensos a favor de terceros entre el investigado Walter Edison Ayala Gonzales con los Comandantes Generales José Alberto Vizcarra Álvarez y/o Jorge Chaparro Pinto. Para que el denunciado Walter Edison Ayala Gonzáles se encuentre incurso en este delito y se configure, el otro funcionario tiene que estar en la posibilidad o tener el dominio de resolver esos favores, sin embargo, en la denuncia se manifiesta que le habrían solicitado ascender irregularmente a 2 coroneles; dichos hechos deben de ser esclarecidos por la fiscalía.

#### **Infracción constitucional al artículo 39 de la Constitución**

Debe de indicarse que la DC ha sido ampliada bajo la imputación que el denunciado habría interferido y patrocinado intereses de terceros para el nombramiento de altos mandos militares, en vez de usar su cargo para servir a la Nación, por lo cual estaría incurso en infracción del artículo 39 de la Constitución, ya que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. Al respecto, debe de indicarse que el supuesto hecho denunciado no se enmarca dentro del artículo 39, ya que conforme está en la misma DC, el artículo 39 sugiere que todo funcionario o servidor público está al servicio de la Nación, más en ninguna parte de dicho artículo dice que el funcionario o servidor público no pueda gestionar intereses; siendo así, al haberse formulado la DC dentro de otra supuesta conducta, se advierte que la DC efectuada se ha formulado sobre otro tipo constitucional diferente; por tanto, sin entrar al fondo del asunto, la misma debe ser declarada improcedente, y por tanto archivarse; máxime si de los recaudos obrantes no se aprecia documento o informe, sea de la contraloría, fiscalía, inspectoría u otro órgano de control que indique que no haya prestado los servicios al Estado. Siendo ello así, el presente extremo debe ser archivado.

#### **CONCLUSION Y RECOMENDACIONES:**

Por los fundamentos expuestos en el presente informe, se recomienda **ACUSAR** al señor **Walter Edison Ayala Gonzáles** por los delitos de coacción y patrocinio ilegal; y **REMITIR** a la Fiscalía de la Nación para que continúe con las investigaciones correspondientes.

**ARCHIVAR** la DC por infracción del artículo 39 de la Constitución Política del Perú."

**(El texto completo de la propuesta de Informe Final de la DC 201, es parte integrante de la presente Acta).**

Culminada la exposición, la **Presidenta** ofreció la palabra, cediéndosela a la Congresista **Moyano Delgado**, quien manifestó estar de acuerdo con las conclusiones respecto a delitos; sin embargo, respecto a la infracción constitucional, se debiera incorporar en el informe, a pesar de no haber identificado el artículo adecuado, porque la Constitución es un todo y no se debe tomar una parte; es decir, que se debiera de incorporar en la acusación la infracción constitucional al artículo 39 (CUESTIÓN PREVIA).

Seguido, la Congresista **Acuña Peralta** solicitó dar lectura al artículo 39 de la Constitución; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

*"Artículo 39. Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la nación, El presidente de la República, tiene la más alta jerarquía en el servicio a la nación y en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el fiscal de la nación y el defensor del pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes de acuerdo a ley."*

La Congresista **Acuña Peralta** acotó que se estaría vulnerando el derecho de defensa del denunciado, al incorporar el artículo (39) en mención.

A continuación, la Congresista **Moyano Delgado** manifestó que se estaba en una etapa procedimental respetando el debido proceso e incluir el artículo 39 en el Informe Final no significa ninguna vulneración, porque tenía garantizada su defensa en las distintas instancias.

El Congresista **Jerí Oré** solicitó que la Secretaria Técnica opine al respecto. A lo que, con la anuencia de la **Presidenta**, el **Secretario Técnico** manifestó que, de aprobarse la CUESTIÓN PREVIA, para incorporar en el Informe Final la infracción del artículo 39 de la Constitución



como procedente, este informe debería ser devuelto al Congresista Delegado, para la sustentación respectiva.

En este estado, la **Presidenta** dispuso votación nominal respecto de la CUESTIÓN PREVIA planteada por la Congresista **Moyano**, a efecto de que se incluya la infracción del artículo 39 de la Constitución como procedente en el Informe Final de la **DC 201**; la misma que fue **rechazada por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: cinco (5) votos a favor de los congresistas: 1. Moyano Delgado, 2. Bustamante Donayre, 3. Guerra García Campos, 4. Muñante Barrios, y 5. Soto Palacios; y diez (10) votos en contra: 1. Torres Salinas, 2. Acuña Peralta, 3. Cerrón Rojas, 4. Flores Ancachi, 5. Gutiérrez Ticona, 6. Jerí Oré, 7. Pariona Sinche, 8. Quiroz Barboza, 9. Reymundo Mercado, y 10. Taipe Coronado.

Rechazada la CUESTIÓN PREVIA, la **Presidenta** dispuso votación nominal de la propuesta de Informe Final de la **DC 201**; la misma que fue **aprobada por UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Caveró Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Guerra García Campos, 9. Gutiérrez Ticona, 10. Jerí Oré, 11. Muñante Barrios, 12. Pariona Sinche, 13. Quiroz Barboza, 14. Reymundo Mercado, 15. Soto Palacios, y 16. Taipe Coronado.

## IV.2 INFORMES DE CALIFICACIÓN

**1. Debate y Votación de la Propuesta de Informe de Calificación de la DC 127, formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra el expresidente Constitucional de la República Pedro Pablo Kuczynski Godard, el excongresista Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, el exministro de Justicia y Derechos Humanos Enrique Javier Mendoza Ramírez y el exministro de Salud Fernando Antonio D'Alessio Ipinza, por la presunta comisión de delito de tráfico de influencias agravado y cohecho pasivo propio, tipificados en los artículos 400, 394 y 397 del Código Penal, respectivamente.**

La **Presidenta** manifestó haberse distribuido a correos institucionales la propuesta de Informe de Calificación de la **DC 127** e instruyó al Secretario Técnico leer lo pertinente del mismo; lo que el funcionario ejecutó como sigue:

**"Introducción.** De conformidad con lo establecido en el inciso b), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, Oficialía Mayor ha enviado a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la DC 127 para la evaluación correspondiente, la misma que es formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra el expresidente Constitucional de la República Pedro Pablo Kuczynski Godard, el excongresista Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, el exministro de Justicia y Derechos Humanos Enrique Javier Mendoza Ramírez y el exministro de Salud Fernando Antonio D'Alessio Ipinza, por la presunta comisión de los delitos de Tráfico de Influencias Agravado y Cohecho Pasivo Propio, previstos en los artículos 400 (primer párrafo, concordado con el segundo párrafo), 394 (primer párrafo) y 397 del Código Penal, respectivamente.

**Conclusión.** Por los argumentos expuestos en el Informe de Calificación y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales:

**DECLARA IMPROCEDENTE** la **DC 127**, formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra: 1. **Pedro Pablo Kuczynski Godard**, en su condición de expresidente de la República, por la presunta comisión del delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos - tráfico de influencias agravado (autor) y cohecho pasivo propio (autor), previstos y sancionados por los artículos 400 (primer párrafo, concordado con el segundo párrafo) y 394 (primer párrafo) del Código Penal, respectivamente; 2. **Kenji Gerardo Fujimori Higuchi**, en su condición de excongresista, por la presunta comisión del delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos - tráfico de influencias agravado (instigador) y cohecho activo genérico propio (autor), previstos y sancionados por los artículos 400 (primer párrafo, concordado con el segundo párrafo) y 397 (primer párrafo) del Código Penal, respectivamente; 3. **Enrique Javier Mendoza Ramírez**, en su condición de exministro de Justicia y Derechos Humanos, por la presunta comisión del delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos - cohecho pasivo

propio (cómplice primario), previsto y sancionado por el artículo 394 (primer párrafo) del Código Penal, concordado con el artículo 25 del mismo cuerpo legal; y, 4. **Fernando Antonio D'Alessio Ipinza**, en su condición de exministro de Salud, por la presunta comisión del delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos - cohecho pasivo propio (cómplice primario), previsto y sancionado por el artículo 394 (primer párrafo) del Código Penal, concordado con el artículo 25 del mismo cuerpo legal; **recomendado el archivo** de la presente denuncia constitucional."

La **Presidenta** ofreció la palabra a los miembros de la Subcomisión y, al no haber intervenciones, dispuso votar nominalmente la propuesta de **Informe de Calificación Improcedente** de la **DC 127**; la misma que fue **aprobada por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: diez (10) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Flores Ancachi, 7. Guerra García Campos, 8. Jerí Oré, 9. Muñante Barrios, y 10. Soto Palacios; un (1) voto en abstención: 1. Reymundo Mercado; y cinco (5) votos en contra de: 1. Cerrón Rojas, 2. Gutiérrez Ticona, 3. Pariona Sinche, 4. Quiroz Barboza, y 5. Taipe Coronado.

**2. Debate y Votación de la Propuesta de Informe de Calificación de las DC 079 (ex 421) y 085 (ex 432) acumuladas; formulada por el ciudadano Javier Ildelfonso Adrianzén Carreño; contra los miembros de la Junta Nacional de Justicia Luz Inés Tello Valcárcel De Ñecco, Henry José Ávila Herrera, Aldo Alejandro Vásquez Ríos, Imelda Julia Tumialán Pinto, Antonio Humberto De La Haza Barrantes, María Amabilia Zavala Valladares y Guillermo Santiago Thornberry Villarán; por la presunta comisión del delito de Omisión de Funciones, previsto en el artículo 377 del Código Penal.**

La **Presidenta** manifestó haberse distribuido a correos institucionales la propuesta de Informe de Calificación de la **DC 079 (ex 421) y 085 (ex 432)** acumuladas; e instruyó al Secretario Técnico leer lo pertinente del mismo; lo que el funcionario ejecutó como sigue:

**"Introducción.** De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, Oficialía Mayor ha enviado a esta Subcomisión de Acusaciones Constitucionales las denuncias constitucionales 079 (ex 421) y 085 (ex432), para su evaluación correspondiente, las mismas que son formuladas por el ciudadano Javier Ildelfonso Adrianzén Carreño, contra los miembros de la Junta Nacional de Justicia Luz Inés Tello Valcárcel de Ñecco, Henry José Ávila Herrera, Aldo Alejandro Vásquez Ríos, Imelda Julia Tumialán Pinto, Antonio Humberto de la Haza Barrantes, María Amabilia Zavala Valladares y Guillermo Santiago Thornberry Villarán; por la presunta comisión del delito de Omisión de Funciones, previsto en el artículo 377 del Código Penal.

**Conclusión.** Por los argumentos expuestos en el análisis del informe de calificación y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales:

**DECLARA IMPROCEDENTE** las **DC 079 (ex 421) y 085 (ex432)** acumuladas, formuladas por el ciudadano Javier Ildelfonso Adrianzén Carreño, contra los miembros de la Junta Nacional de Justicia **Luz Inés Tello Valcárcel De Ñecco, Henry José Ávila Herrera, Aldo Alejandro Vásquez Ríos, Imelda Julia Tumialán Pinto, Antonio Humberto De La Haza Barrantes, María Amabilia Zavala Valladares y Guillermo Santiago Thornberry Villarán**, por la presunta comisión del delito de omisión de funciones, previsto en el artículo 377 del Código Penal; recomendando su archivo."

La **Presidenta** ofreció la palabra y, al no haber intervenciones, dispuso votar nominalmente la propuesta de **Informe de Calificación Improcedente** de las **DC 079 (ex 421) y 085 (ex432)** acumuladas; la misma que fue **aprobada por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: quince (15) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Jerí Oré, 10. Muñante Barrios, 11. Pariona Sinche, 12. Quiroz Barboza, 13. Reymundo Mercado, 14. Soto Palacios, y 15. Taipe Coronado; y un (1) voto en contra: 1. Flores Ancachi.

### V.3 INFORME DE CALIFICACIÓN DE INANMISIBILIDAD





**1. Debate y Votación de la Propuesta de Informe de Calificación de la DC 020 (ex 316);** formulada por la ciudadana **Mónica Yanet Ríos Torres**, en su calidad de Decana Nacional del Colegio Profesional de Enfermeros del Perú, con RUC 20117925375; contra la exministra de Desarrollo e Inclusión Social **Liliana Del Carmen La Rosa Huertas**, por la presunta comisión de los delitos de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido de Cargo, Tráfico de Influencias, Usurpación de Función Pública, Falsedad Genérica y Usurpación de Bien Inmueble, tipificados en los artículos 399, 400, 361, 438 y 202 del Código Penal, respectivamente.

La **Presidenta** manifestó haberse distribuido a correos institucionales la propuesta de Informe de Calificación de la **DC 020** (ex 316); e instruyó al Secretario Técnico leer lo pertinente del mismo; lo que el funcionario ejecutó como sigue:

**"Introducción.** De conformidad con lo establecido en el inciso b), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, Oficialía Mayor ha enviado a esta Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la DC 020 (ex 316), para la evaluación correspondiente, la misma que está formulada por la ciudadana **Mónica Yanet Ríos Torres**, en su calidad de Decana Nacional del Colegio Profesional de Enfermeros del Perú, contra la exministra de Desarrollo e Inclusión Social **Liliana Del Carmen La Rosa Huertas**, por presunta comisión de los delitos de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido de Cargo, Tráfico de Influencias, Usurpación de Función Pública, Falsedad Genérica y Usurpación de Bien Inmueble, tipificados en los artículos 399, 400, 361, 438 y 202 del Código Penal, respectivamente.

**Conclusión.** Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 89, incisos a) y c), del Reglamento del Congreso; la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales:

**DECLARA INADMISIBLE** la **DC 020** (ex 316), formulada por la ciudadana **Mónica Yanet Ríos Torres**, en su calidad de Decana Nacional del Colegio Profesional de Enfermeros del Perú, contra la exministra de Desarrollo e Inclusión Social **Liliana Del Carmen La Rosa Huertas**, por presunta comisión de los delitos de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido de Cargo, Tráfico de Influencias, Usurpación de Función Pública, Falsedad Genérica y Usurpación de Bien Inmueble, tipificados en los artículos 399, 400, 361, 438 y 202 del Código Penal, respectivamente.

**OTORGA** el plazo de 3 días hábiles a la denunciante ciudadana **Mónica Yanet Ríos Torres**, en su calidad de Decana Nacional del Colegio Profesional de Enfermeros del Perú, para que cumpla con acreditar su representación inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y/o Resolución de designación de Decana del Colegio Profesional de Enfermeros del Perú; a fin de calificar la presente DC, de conformidad con el tercer párrafo, del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso."

La **Presidenta** ofreció la palabra, cediéndosela al Congresista **Muñante Barrios**, quien consultó ¿de aprobarse el informe de inadmisibilidad, la DC continuaría con su procedimiento? Con la anuencia de la **Presidenta**, el **Secretario Técnico** respondió que, efectivamente, una vez subsanada las observaciones detalladas, el procedimiento de la DC continuaba.

A su turno, el Congresista **Paredes Gonzáles** manifestó que la denunciante buscaba que los actos de la exministra de Salud, en contra de su colegio profesional, no queden impune, al haber actuado usurpando funciones de decana, siendo ministra de Estado. A lo que, con la anuencia de la **Presidenta**, el **Secretario Técnico** manifestó que, la presente DC es similar a la **DC 024**, la misma que fue calificada como procedente; y, de subsanarse las observaciones a la **DC 020** (ex 316), se acumulará con la referida DC.

Al no haber más intervenciones, la **Presidenta** dispuso votación nominal de la propuesta de Informe de Calificación de Inadmisibilidad de la **DC 020** (ex 316); la misma que fue **aprobada por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: quince (15) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Caverro Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Jerí Oré, 10. Flores Ancachi, 11. Pariona Sinche, 12. Quiroz Barboza, 13. Reymundo Mercado, 14. Soto Palacios, y 15. Taípe Coronado; y un (1) voto en abstención: 1. Muñante Barrios.





#### IV.4 INFORME DE CADUCIDAD

**1. Debate y Votación de la Propuesta de Informe de Caducidad de la DC 168 (ex 103), formulada por el excongresista Claudio Mauricio Mulder Bedoya, contra el excongresista Juan Donato Pari Choquecota, expresidente de la comisión investigadora encargada de investigar las coimas pagadas a funcionarios peruanos por las empresas brasileñas, por presunta infracción a la Constitución.**

La **Presidenta** manifestó haberse distribuido a correos institucionales la propuesta de Informe de Caducidad de la **DC 168 (ex 103)**; e instruyó al Secretario Técnico leer lo pertinente del mismo; lo que el funcionario ejecutó como sigue:

**"Introducción.** De conformidad con lo establecido en el inciso b), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, Oficialía Mayor ha enviado a esta Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la DC 168 (ex 103), para la evaluación correspondiente, la misma que fue formulada por el excongresista Claudio Mauricio Mulder Bedoya, contra el excongresista Juan Donato Pari Choquecota, expresidente de la Comisión Investigadora Encargada de Investigar las Coimas Pagadas a Funcionarios Peruanos por las Empresas Brasileñas, por presunta infracción a la Constitución, al no poner en conocimiento de los miembros de la Comisión Investigadora información que le llegaba en su condición de presidente.

**Conclusión.** Por los argumentos expuestos en el informe de caducidad y de conformidad con lo establecido en el literal c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales:

**DECLARA LA CADUCIDAD** de la **DC 168 (ex 103)**, formulada por el excongresista Claudio Mauricio Mulder Bedoya, contra el excongresista **Juan Donato Pari Choquecota**, por presunta infracción a la Constitución, al no poner en conocimiento de los miembros de la Comisión Investigadora que presidia, información que le llegaba en su condición de presidente."

La **Presidenta** ofreció la palabra y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal de la propuesta de Informe de Caducidad de la **DC 168 (ex 103)**; la misma que fue **aprobada por UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle: quince (15) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Caverro Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Guerra García Campos, 9. Gutiérrez Ticona, 10. Muñante Barrios, 11. Pariona Sinche, 12. Quiroz Barboza, 13. Reymundo Mercado, 14. Soto Palacios, y 15. Taipe Coronado.

#### V.5 DELEGACIÓN DE DENUNCIAS CONSTITUCIONALES

Antes de continuar con las delegaturas, la **Presidenta** informó lo siguiente:

1. Respecto a las **DC 079 y 085 (ex 421 y 432)**, la **Junta Nacional de Justicia** comunicó, el 8 de julio de 2022, la destitución de la Fiscal Provincial Penal Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, del Distrito Fiscal de Lambayeque, Teresa Yessenia Soberón Paredes, cancelándose su título de Fiscal. En consecuencia, al haberse configurado la sustracción de la materia, se ha procedido a formular el Informe de Calificación Improcedente, el mismo que ha sido aprobado en la presente sesión.
2. Respecto a la **DC 168 (ex 103)**, contra el excongresista **Juan Donato Pari Choquecota**; de la revisión del expediente se ha determinado que el excongresista denunciado culminó su periodo el 27 de julio de 2016, y el 27 de julio de 2021 ha cumplido los 5 años de prerrogativa del juicio político que gozan los altos funcionarios, configurándose la caducidad; informe que así ha sido aprobado en la presente sesión.

En consecuencias, las delegaciones aprobadas en la 21 Sesión Ordinaria Virtual, del viernes 8 de julio de 2022, quedan sin efecto. Y se continuó como sigue:



1. **DC 268 y 269** (acumuladas); **268** formulada por el Congresista **Javier Rommel Padilla Romero**, contra la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, por probable *infracción* constitucional del artículo 126 de la Constitución; y, **269** formulada por las congresistas **Norma Martina Yarrow Lumbreras, Diana Carolina Gonzáles Delgado, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Patricia Rosa Chirinos Venegas**, y la ampliación de la misma, presentada por la Congresista **Norma Martina Yarrow Lumbreras**, contra la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, por probable *infracción* constitucional de los artículos 38 y 126 de la Constitución, y por la presunta comisión de los *delitos* de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, y Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, tipificados en los artículos 377 y 399 del Código Penal, respectivamente.

2. **DC 074** (ex 415); formulada por el excongresista Yeremi Aron Espinoza Velarde; contra la expresidenta del Consejo de Ministros **Violeta Bermúdez Valdivia** y el exministro de Economía y Finanzas **Waldo Epifanio Mendoza Bellido**, por presunta *infracción* constitucional de los artículos 109, 123 y 38 de la Constitución, y la probable comisión de los *delitos* contra la Administración Pública - Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos – Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales y Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, previstos en los artículos 377 y 368 del Código Penal, respectivamente.

3. **DC 240**; formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra la excongresista **Luciana Milagros León Romero**, por la presunta comisión de los *delitos* de Tráfico de Influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal, Cohecho Pasivo Impropio, tipificado en el artículo 394 del Código Penal, Organización Criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, y Peculado Doloso por Apropiación, tipificado en el artículo 387 del Código Penal.

Vistas las DC para delegar, la **Presidenta** manifestó lo siguiente:

1. Las **DC 268 y 269** acumuladas; formuladas por el Congresista **Javier Rommel Padilla Romero**, y congresistas **Norma Martina Yarrow Lumbreras, Diana Carolina Gonzáles Delgado, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Patricia Rosa Chirinos Venegas**, respectivamente; contra la ministra de Desarrollo e Inclusión Social **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**; SE PROPONE DELEGAR los actos procesales al Congresista **Reymundo Mercado**.
2. La **DC 074** (ex 415); formulada por el excongresista Yeremi Aron Espinoza Velarde; contra la expresidenta del Consejo de Ministros **Violeta Bermúdez Valdivia** y el exministro de Economía y Finanzas **Waldo Epifanio Mendoza Bellido**; SE PROPONE DELEGAR los actos procesales a la Congresista **Moyano Delgado**.
3. **DC 240**; formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra la excongresista **Luciana Milagros León Romero**; SE PROPONE DELEGAR los actos procesales al Congresista **Guerra García Campos**.

La **Presidenta** consultó a los miembros de la Subcomisión si había alguna oposición a las delegaciones propuestas; cediéndole la palabra al Congresista **Pariona Sinche**, quien manifestó no compartir lo acordado por la Subcomisión, porque en su entender se estaba blindando al absolver al expresidente Kuczynski y, de la misma manera se haría al nombrar como delegado al Congresista **Guerra García Campos**; por lo que sugirió que se encargue a otra bancada la delegación.

Al respecto, la Congresista **Moyano Delgado** manifestó que la delegación de DC es decisión de la presidencia y no permitía poner en tela de juicio la actuación de cualquier parlamentario;



de ser así, se podría cuestionar la delegatura del Congresista **Reymundo**, y no lo haría porque no era correcto; recordó que los informes que presentan los delegados son debatidos y votados en la Subcomisión, por lo que no debiera haber veto contra ningún congresista.

A su turno, el Congresista **Guerra García** solicitó que el Congresista **Pariona** sustente su objeción a la delegación o, de lo contrario, que retire sus palabras. A lo que el Congresista **Pariona Sinche** respondió que respetaba la potestad de la presidencia a proponer las delegaturas, pero que creía que el fujimorismo y el aprismo eran uno solo y esa era su sustento. A lo que la Congresista **Moyano Delgado** manifestó que el Congresista **Pariona** no tenía argumentos para vetar, en tal razón, debiera de retirar las palabras ofensivas. A lo que el Congresista **Muñante Barrios** manifestó que, si el Congresista **Pariona**, al igual que tenía una observación a la delegatura del Congresista **Guerra García**, también tenía a la delegación del Congresista **Reymundo**.

En este estado, la **Presidenta** solicitó al Congresista **Pariona** retirar las palabras ofensivas, a la vez de recordar que los acuerdos adoptados se hacen en el pleno de la Subcomisión, nunca se tomó de manera unilateral. A lo que el Congresista **Pariona Sinche** respondió que, retiraba las palabras ofensivas.

Seguido, el Congresista **Bustamante Donayre** manifestó que, era importante recordar que las conclusiones a las que arribe el Delegado Congresista, no necesariamente sea la que se apruebe y, de ser así, se hace mediante el voto.

En este estado, al no haber más intervenciones ni oposición a la propuesta de delegaturas, estas se **aprobaron por UNANIMIDAD**.

**V.6 Pedido del Congresista Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, para solicitar opinión consultiva a la Corte Penal Internacional, respecto a la DC 219, contra el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, por el delito de traición a la patria.**

La **Presidenta** cedió la palabra al Congresista **Gutiérrez Ticona**, a efecto de que sustente su pedido, quien señaló haber remitido un documento el 16 de junio y reiterado el 18 de julio, transcurriendo un tiempo prudencial; solicitó que quede en actas el no haberle permitido hacer su pedido en la estación correspondiente; finalmente solicitó poner en debate su pedido, porque ya había sustentado anteriormente.

Es este estado, la **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico dar lectura al oficio remitido por el Congresista **Gutiérrez Ticona**; lo que el funcionario ejecutó, cuyo texto es parte integrante de la presente Acta.

La Congresista **Moyano Delgado** manifestó que se debía entender que se estaba en un proceso de acusación constitucional que no culminaba y no era correcto que ninguna institución internacional interfiera con el procedimiento reglamentario de una denuncia constitucional y, en su opinión, no correspondía votar y se debía rechazar de plano.

La **Presidenta** precisó que los congresistas no están sometidos a mandato imperativo; no se podía permitir interferencias de otros poderes del Estado ni organismos internacionales; sin embargo, se debía de votar el pedido del Congresista, por ser un derecho de todo Congresista.

El Congresista **Pariona Sinche** manifestó que, efectivamente, no se debiera de votar al ser un pedido de una opinión consultiva, al haberse hecho la denuncia constitucional apelando al derecho internacional.



El Congresista **Bustamante Donayre** se aunó a la opinión de la Congresista **Moyano**, agregando que no se debía hacer una consulta internacional, porque se estaría creando un precedente en contra de que los congresistas no están sujetos a mandato imperativo, y si el Congresista (**Gutiérrez**) deseaba realizar una consulta, debiera ser en forma personal.

A su turno, el Congresista **Muñante Barrios** preguntó ¿si la decisión que tomará la Subcomisión tendrá repercusión en el procedimiento de la denuncia? A lo que la **Presidenta** manifestó que no tenía una repercusión al ser este un pedido de opinión consultiva. A lo que el Congresista **Muñante** acotó que la consulta estaría deslegitimando los procedimientos en la Subcomisión y al Delegado ponente; y coincidía con el Congresista **Bustamante** respecto a que debiera ser un pedido personal.

Agotado el debate, la **Presidenta** dispuso votación nominal respecto del PEDIDO de opinión consultiva a la Corte Penal internacional, formulado por el Congresista **Gutiérrez Ticona**; el mismo que fue **rechazado por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: seis (6) votos a favor de los congresistas: 1. Cerrón Rojas, 2. Flores Ancachi, 3. Gutiérrez Ticona, 4. Pariona Sinche, 5. Quiroz Barboza, y 6. Taipe Coronado; un (1) voto en abstención: 1. Soto Palacios; y siete (7) votos en contra: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Guerra García Campos, y 7. Muñante Barrios.

De otro lado, el Congresista **Gutiérrez Ticona** solicitó hacer constar en Acta el no habersele permitido participar en la estación pedidos. A lo que la **Presidenta** manifestó que su solicitud había sido votada. Entonces el Congresista **Gutiérrez** acotó que no se refería al pedido votado, sino que no pudo participar en la estación de pedidos. A lo que la **Presidenta** manifestó que podrá realizar en la siguiente Sesión Ordinaria.

Finalmente, la **Presidenta** solicitó la **aprobación del Acta**, con dispensa de su lectura, con la finalidad de ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión, disponiendo votar nominalmente; siendo **aprobado por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: trece (13) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Guerra García Campos, 9. Jerí Oré, 10. Muñante Barrios, 11. Quiroz Barboza, 12. Soto Palacios, y 13. Taipe Coronado; un (1) voto en abstención: 1. Pariona Sinche; y un (1) voto en contra: 1. Gutiérrez Ticona.

Siendo las **12 horas con 11 minutos** del miércoles **20 de julio de 2022**, la **Presidenta** levantó la **17 Sesión Extraordinaria Virtual**; dejando constancia que el video y la transcripción de la presente Sesión, de dominio del Congreso, forman parte de la presente Acta.

**ROSIO TORRES SALINAS**  
**Presidenta**

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

**ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA**  
**Secretario**

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales